



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, 641/2020 del día 2 de agosto de 2020, 677/2020 del 16 de agosto de 2020, 714/2020 del 30 de agosto, 754/2020 del 20 de septiembre, 792/2020 del 11 de octubre, 814/2020 del día 25 de octubre, 875/2020, 975/2020 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2020 por el DNU 297/2020 se estableció a partir del día 20 y hasta el 31 de ese mes el Aislamiento social Preventivo y Obligatorio (ASPO) como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID 19 que asuela al mundo con un alto índice de agravamiento y propagación;

Que la medida de aislamiento se dictó para que dicha enfermedad ralentice su ritmo de contagio y propagación en nuestro País, a los efectos de que el sistema de salud pudiera brindar una adecuada respuesta a quienes se vieran afectados por esta pandemia;

Que los Decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020 prorrogaron la vigencia del D.N.U. 297/2020 hasta los días 12 y 27 de abril, 10 y 24 de mayo, 7 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre, 11 de octubre, 25 de octubre, 8 de noviembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre respectivamente, habiendo la Municipalidad de Presidente Perón adherido a esas normas a través de los Decretos 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 721/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20, 1179/20, 1400/20, 1441/20, 1492/20 y 1565/20;

Que, al día 16 de diciembre del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 71 millones de casos y más de 1,6 millones de fallecidos, en un total de DOSCIENTOS VEINTE (220) países, áreas o territorios, por COVID-19;

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 3.343 casos cada 100.000 habitantes, con una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) en el número de casos nuevos para el total país, en las últimas DOS (2) semanas;

Que el comportamiento de la epidemia en el país muestra un aumento relativo de casos en el interior del país y una reducción relativa en el AMBA. En efecto, se ha observado que, mientras al 23 de mayo, el NOVENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (93,3%) de los casos nuevos se registraba en la región del AMBA, al 16 de diciembre, este porcentaje representa un VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) del total de nuevos casos;

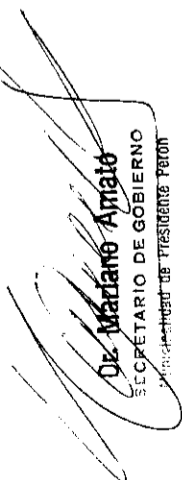
Que se pudo evitar la saturación del sistema de salud, y el porcentaje de ocupación de camas actualmente es del CINCUENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (54,4%) para todo el país, del SESENTA Y DOS COMA SIETE POR CIENTO (62,7%) en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del CINCUENTA Y CINCO COMA SIETE POR CIENTO (55,7%) en la región Metropolitana de la Provincia de BUENOS AIRES;

Que, en la Provincia de Buenos Aires, se observa una disminución marcada de casos en el área metropolitana de la provincia, con estabilidad de aumento de casos en el resto de la provincia;

Que, en Argentina, en las últimas DOS (2) semanas (semanas 49 y 50, del 29 de noviembre al 12 de diciembre), los casos han disminuido en un TREINTA POR CIENTO (30%) si se compara con las DOS (2) semanas previas;

Que Presidente Perón no es ajeno a la realidad del AMBA, y si bien se ha verificado un descenso en los casos, no deben descuidarse las medidas de prevención y control, así como aquellas que permitan estar preparados para la atención de los vecinos que se vean afectados por esta pandemia;


Blanca Mayoreo Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos, a la vez que se pueda mantener un servicio de respuesta a los posibles casos que puedan surgir, para evitar que el sistema sanitario entre en un proceso de colapso;

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 1033/2020, que en su artículo 2º expresa: *Establécese la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:*

1. *El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.*
2. *El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.*
3. *La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los TRES (3) parámetros anteriores, se definirá si se les aplican las normas de este CAPÍTULO o las del CAPÍTULO DOS del presente decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario. La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.”*

Que el artículo 3º del citado Decreto expresa que *la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º, los siguientes lugares: El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: [...] Presidente Perón”...*

Que el artículo 7º manifiesta ... *“solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados”...*

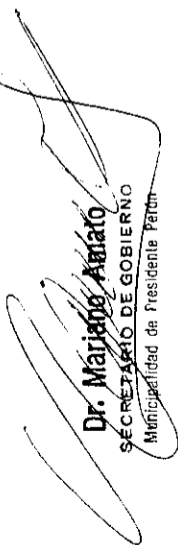
Que en tal sentido, corresponde el dictado del acto administrativo a los efectos de adherir a la extensión del plazo de vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 realizado por el Decreto 1033/2020, y a la vez mantener en Presidente Perón las normas estrictas de la medida preventiva que permita mantener la propagación del virus coronavirus COVID 19 dentro de parámetros que sean posibles abordar y atender por el sistema de salud y a la vez establecer marcos normativos para el funcionamiento de diferentes actividades económicas dentro del Partido de Presidente Perón.

Por lo expuesto, la Señora Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020 por el cual se prorroga hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive la vigencia del DNU


Blanca Reydebe Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Majlano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

297/2020 que estableció el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y sus modificatorios 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020. En consecuencia, se proroga la vigencia de los Decretos Municipales 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20, 1179/20, 1400/20, 1441/20, 1492/20 y 1565/20.

ARTÍCULO 2º: De acuerdo al artículo 8º del DNU 1033/2020 el Departamento Ejecutivo podrá evaluar la posibilidad de solicitar ante las autoridades provinciales, para que sean giradas a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la propuesta de autorización de excepciones para algunas actividades dentro del Partido de Presidente Perón previa emisión de criterio por parte de la Secretaría de Salud.

En este caso, será el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación quien podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica y al análisis de riesgo, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

ARTÍCULO 3º: Conforme a lo establecido en el 1033/2020 no están autorizadas en el Partido de Presidente Perón durante la vigencia del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
3. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional, salvo para los casos previstos en el artículo 22 del D.N.U. 1033/2020.

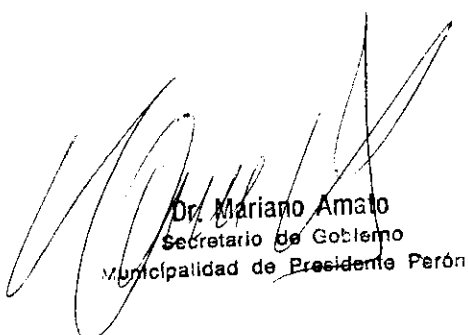
ARTÍCULO 4º: Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2020 la vigencia del decreto 676/20, sus modificatorios y complementarios, que establecían la competencia del Juzgado de Faltas N° 1 para entender en todas las causas contravencionales que se originaren hasta la fecha indicada.

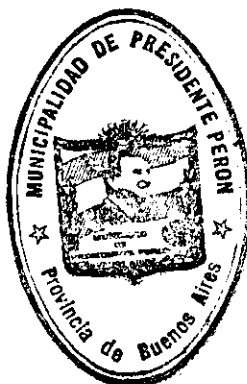
Entre el día 2 de enero y el día 31 de enero de 2021, entenderán en todas las causas contravencionales los Juzgados de Faltas N°2 y N°3 conforme a los turnos determinados por el Decreto N° 1670/20.

ARTÍCULO 5º: A los fines de la autorización de actividades económicas dentro del Partido de Presidente Perón, conforme a las disposiciones que al respecto emita el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el funcionamiento de dichas actividades será regulado por protocolos que se aprobarán mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dec. N° 1671


Dr. Mariano Amato
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydee Cantero
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón